

# FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE PATINAJE Y DEPORTES AFINES

## REGLAMENTO PARA LA PROMOCIÓN DE UN ENTORNO DEPORTIVO SEGURO Y LIBRE DE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA, SEXUAL Y DE OTRO TIPO NO ACCIDENTAL

De conformidad con los artículos 22, 56 y 57 de la Ley 7800 - Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación; con los artículos 52, 53, 54 y 55 del Reglamento a la Ley 7800; con los artículos 2 y 6 de la Ley 9967 - Ley contra el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Deporte; con los artículos 3 y 4 del Reglamento de la Ley 9967; con los artículos 3 y 4 del Estatuto de la Federación Costarricense del Patinaje y Deportes Afines (en adelante, la Federación), la Asamblea General de la Federación, en uso de sus facultades establecidas en los artículos 13 y 14 del Estatuto, aprueba el siguiente **Reglamento para la promoción de un entorno deportivo seguro y libre de violencia física, psicológica, sexual y de otro tipo no accidental**, que será aplicable en las actividades a cargo de la Federación.

### CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Fundamento**

Con el convencimiento de que el deporte es un derecho humano y que toda persona debe tener la posibilidad de practicarlo en un entorno seguro, saludable y solidario, sin discriminación de ningún tipo, con comprensión mutua y con espíritu de amistad y juego limpio, la Federación promoverá actividades tendientes a generar, entre sus afiliados y demás personas físicas y jurídicas involucradas en las actividades a su cargo, una conciencia colectiva que promueva la participación en el deporte en condiciones seguras, saludables, dignas y justas, la armonía entre quienes comparten vida deportiva, el buen ambiente en el deporte y la protección de la intimidad, la honorabilidad, la salud mental y la libertad de las personas.

Además, ante la aprobación de la Ley 9967 - Ley contra el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Deporte, la Federación reconoce la necesidad de prohibir, sancionar y prevenir conductas de hostigamiento y acoso sexual en las actividades deportivas, laborales y de otra naturaleza a su cargo, por ser una práctica abusiva que va en contra de los derechos fundamentales de las personas, en razón de lo cual fijará y aplicará mecanismos para la prevención y sanción de dichas conductas.

#### **Artículo 2. Compromiso**

La Federación asume el compromiso de impulsar medidas y condiciones que brinden a sus colaboradores, atletas, miembros de cuerpos técnicos, integrantes del cuerpo de juzgamiento, dirigentes, miembros de su personal, contratistas y demás personas que

participen en actividades a cargo de la Federación, un entorno deportivo y laboral seguro, respetuoso y equitativo sin intimidaciones, discriminación ni violencia física, psicológica, sexual o de otro tipo no accidental y sin negligencia.

### **Artículo 3. Alcance**

Se consideran "actividades a cargo de la Federación", en las que será de aplicación el presente reglamento, todas las situaciones en las que la Federación intervenga directa o indirectamente como entidad organizadora, coorganizadora, anfitriona o participante; como dueña, arrendataria o prestataria de instalaciones deportivas o de hospedaje y alimentación; como proveedora de recursos económicos o materiales, ya sea en etapas de preparación o en competencias oficiales o amistosas, y en general, todas aquellas actividades en las que la Federación tenga el poder de decisión en cuanto a sus aspectos generales, tales como torneos y campeonatos, conformación de las delegaciones deportivas o permanencia de las personas en las instalaciones deportivas, laborales, de hospedaje, de transporte y otras, en Costa Rica o en el extranjero.

### **Artículo 4. Objetivo general**

Establecer los mecanismos para promover un entorno deportivo seguro, saludable, justo y solidario, sin ningún tipo de discriminación y con espíritu de amistad y juego limpio, así como para prevenir, prohibir y sancionar la violencia física, psicológica, sexual o de otro tipo no accidental en las actividades a cargo de la Federación.

### **Artículo 5. Objetivos específicos**

- a) Promover las condiciones necesarias que garanticen el respeto entre las personas que participan en actividades deportivas, laborales, administrativas y de otra índole ligadas a la Federación, con el fin de asegurar un ambiente deportivo seguro, sano y libre de violencia física, psicológica, sexual o de otro tipo no accidental.
- b) Prevenir cualquier manifestación de violencia física, psicológica, sexual o de otro tipo no accidental en el marco de las actividades a cargo de la Federación.
- c) Impulsar procesos de educación y de concientización que desalienten las conductas de violencia física, psicológica, sexual o de otro tipo no accidental en el marco de las actividades a cargo de la Federación.
- d) Establecer un procedimiento interno, que garantice el debido proceso de las partes, para tramitar las denuncias sobre conductas de violencia física, psicológica, sexual o de otro tipo no accidental hasta su finalización mediante resolución en firme.

### **Artículo 6. Sujetos regulados**

Este reglamento se aplicará en las relaciones entre deportistas; miembros de cuerpos técnicos; personas en puestos de dirigencia; integrantes de cuerpos de juzgamiento; miembros del personal administrativo, laboral y técnico; delegados y representantes de entidades deportivas; personas colaboradoras, voluntarias, meritorias, pasantes, practicantes, usuarias, asistentes, proveedoras de bienes, prestadoras de servicios y

demás personas que tengan algún tipo de vínculo o relación con actividades a cargo de la Federación.

#### **Artículo 7. Mecanismos**

Para el logro de los objetivos de este reglamento, la Federación ha previsto los siguientes mecanismos:

- a) Elaborar políticas y procedimientos para promover un entorno seguro, saludable, justo y solidario en las actividades a cargo de la Federación, sin ningún tipo de discriminación y con espíritu de amistad y juego limpio, así como para prevenir, prohibir y sancionar las conductas de violencia física, psicológica, sexual o de otro tipo no accidental en dichas actividades; monitorear la aplicación de las políticas y procedimientos establecidos; y evaluar su impacto en la identificación y reducción de esas conductas.
- b) Dar a conocer a todas las personas involucradas en las actividades a cargo de la Federación las regulaciones y políticas internas orientadas a brindar a todas las personas un entorno deportivo seguro sin violencia física, psicológica, sexual ni de otro tipo no accidental.
- c) Desarrollar un programa de capacitaciones que coadyuve a prevenir la violencia física, psicológica, sexual y de otro tipo no accidental en las actividades a cargo de la Federación, contando para ello con personas profesionales en la materia.
- d) Establecer una comisión encargada de colaborar en el cumplimiento de sus políticas y reglamento y de las leyes que regulan la materia y de coordinar y dar seguimiento a todo proceso de denuncia sobre violencia física, psicológica, sexual y de otro tipo no accidental.
- e) Garantizar la protección de los derechos de la persona denunciante y la víctima, así como ofrecer protección contra posibles represalias.
- f) Denegar la posibilidad de contratar miembros de cuerpos técnicos, deportistas y voluntarios que dispongan de antecedentes en materia sexual con sentencia en firme.
- g) Fomentar un clima de debate transparente sobre violencia física, psicológica, sexual y de otra naturaleza no accidental, a fin de que las personas involucradas en actividades de la Federación adquieran la suficiente seguridad como para hablar al respecto.
- h) Divulgar de manera permanente el contenido de la Ley 9967 - Ley contra el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Deporte, de su reglamento y demás normativa relativa a violencia física, psicológica, sexual y de otro tipo no accidental.

#### **Artículo 8. Definiciones**

- a) **Violencia no accidental en el deporte:** Intención de abusar o de violentar a través de conductas no apropiadas para el desarrollo integral de las personas implicadas

en el deporte. Puede ser un acto aislado o un patrón de comportamientos repetidos a lo largo del tiempo y se puede manifestar a través de cuatro formas: violencia psicológica, violencia física, violencia sexual y negligencia. Cada una de ellas puede ocurrir de forma aislada o combinadas entre sí.

- b) **Violencia física:** Es toda acción deliberada encaminada a lesionar la integridad física de una persona, dicha conducta también puede consistir en actividad física inapropiada o forzada.
- c) **Negligencia:** Es el incumplimiento de los deberes de brindar un nivel mínimo de servicio, atención o cuidado. Son actos u omisiones que pueden implicar un peligro inminente de daño físico, psicológico, elegibilidad o participación. Se produce cuando se tienen los medios, el conocimiento y el acceso a servicios, pero son negados.
- d) **Violencia psicológica:** Se usan las emociones como mecanismo de agresión: son acciones destinadas a lesionar la integridad psíquica de las personas, es cualquier tratamiento que pueda disminuir la moral, el sentido de identidad, dignidad y autoestima. Es el centro de todas las otras formas de violencia.
- e) **Violencia sexual:** Todo acto de naturaleza sexual no deseado o coercitivo. Son comportamientos con componentes sexuales en contra de una persona con el potencial de erosionar o perjudicar su dignidad. Para que las experiencias sexuales sean consensuadas, todas las personas involucradas deben ser mayores de edad y aceptar de manera activa, consciente y voluntaria participar en todos los aspectos de la actividad. La violencia sexual se puede presentar a través de:
  - **Acoso u hostigamiento sexual:** Toda conducta verbal, no verbal, física o simbólica de naturaleza sexual, indeseada por quien la recibe, reiterada y que provoque afectación perjudicial en cuanto a condiciones materiales y de elegibilidad y participación en la práctica deportiva o laboral, en el desempeño y cumplimiento deportivo o laboral y en el estado general de bienestar personal. También se considera acoso sexual la conducta grave que, habiendo ocurrido una sola vez, perjudique a la persona víctima en cualquiera de los aspectos indicados.
  - **Abuso sexual:** Cualquier conducta de naturaleza sexual, ya sea sin contacto, con contacto o con penetración, donde el consentimiento es coaccionado/manipulado o no se puede dar.
  - **Discriminación por género:** Cualquier conducta que implica machismo, sexualización o sexismo.
  - **Discriminación por preferencia sexual o identidad de género:** Cualquier conducta que implica exclusión o rechazo por orientación sexual o identidad de género.

- f) **Deporte:** Toda actividad física que involucra una serie de reglas o normas que se realizan dentro de un espacio o área determinada, con finalidad recreativa, profesional, competitiva, o como medio para el mejoramiento de la salud. Para los efectos de este reglamento, la definición del deporte comprende el deporte de alta competición, el deporte adaptado para personas con discapacidad, el deporte recreativo y el deporte para el mejoramiento de la salud.
- g) **Espacio deportivo:** Marco físico donde tiene lugar la actividad deportiva y la práctica y el entrenamiento de cada disciplina, tales como patinódromos, pistas de atletismo, canchas multiuso, gimnasios, villas, hoteles, medios de transporte, oficinas administrativas, campamentos, concentraciones, lugares de entrenamiento, actividades de integración, actividades de capacitación, espacios de consulta especializada, casas de habitación o cualquier otro espacio en donde se materialicen los actos de violencia física, psicológica, sexual o de otro tipo no accidental.
- h) **Partes:** Las partes del proceso son la persona denunciante, tanto la víctima en sí misma como su representante legal, y la persona denunciada y su representante legal. Serán consideradas como partes para todos los efectos del procedimiento disciplinario que se aplicará.
- i) **Patinaje:** Conjunto de modalidades deportivas cuyos practicantes se deslizan sobre una superficie sólida mediante un objeto sin motor ni pedales que sujetan a sus pies (patines) o que mantienen en contacto con ellos (patineta, scooter).

#### **Artículo 9. Manifestaciones**

Las conductas sancionables pueden manifestarse de forma general de las siguientes maneras:

- a) Pueden estar basadas en diferencias de poder en sexo, género, orientación sexual, raza, etnia, ascendencia indígena, discapacidad, edad, capacidad atlética, longevidad atlética, fe religiosa o situación socioeconómica o financiera.
- b) Pueden consistir en un incidente único o una serie de incidentes.
- c) Pueden tener lugar de forma presencial o a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto, chats, redes sociales y demás medios escritos, digitales y de otra naturaleza.
- d) Pueden ser deliberados, no solicitados o coercitivos. El consentimiento debe darse cada vez, y dar consentimiento para una actividad no implica consentimiento para otras actividades. El consentimiento también se puede retirar en cualquier momento. Las personas menores de edad no pueden consentir válidamente.
- e) A menudo resultan de un abuso de autoridad.

Las conductas de violencia sexual, como el hostigamiento o el abuso, pueden manifestarse específicamente mediante los siguientes comportamientos indeseados:

- a) Requerimientos de favores sexuales que impliquen:

- Promesa, implícita o expresa, a la persona que la reciba de que se le brindará un trato preferencial con respecto a su situación, actual o futura, en actividades asociadas a deporte o trabajo.
  - Amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, a la persona que las reciba de daños o castigos referidos a su situación, actual o futura, en actividades asociadas a deporte o trabajo.
  - Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para que la persona que la reciba participe en actividades asociadas a deporte o trabajo.
- b) Uso de lenguaje verbal oral o escrito (mensajes de texto, frases, correos electrónicos, mensajes a través de redes sociales, mensajes en chats, llamadas telefónicas, audios, videos, etc.) y no verbal (imágenes, ademanes, gestos, ruidos, silbidos, jadeos, gemidos, etc.) con connotación sexual que a la persona a quien se dirige le resulte hostil, humillante u ofensivo.
- c) Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseados y ofensivos para quien las reciba, sin perjuicio de que estas conductas puedan constituir un delito sexual.
- d) Discriminación hacia personas mediante la creación de un ambiente sexista o por razones de orientación sexual o identidad de género.
- e) Atención sexual indeseada y no correspondida de forma personalizada e invasiva.
- f) Manifestaciones físicas, comunicación verbal y no verbal de manera indeseada, como las que se ejemplifican en el siguiente cuadro.

Situaciones generales	Comunicación verbal	Comunicación no verbal	Contacto físico
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Hacer preguntas incómodas acerca de la vida privada.</li> <li>- Hacer preguntas acerca de la vida sexual.</li> <li>- Inmiscuirse en la vida privada.</li> <li>- Realizar llamadas de teléfono de forma continua.</li> <li>- Ejercer control de la vida privada.</li> <li>- Provocar encuentros, aparentemente casuales y reiterados.</li> <li>- Entrar en el vestuario, baño o habitación sin pedir permiso.</li> <li>- Permanecer en el vestuario mientras otras personas no han terminado de ducharse o vestirse.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar comentarios sexistas, despectivos o inadecuados: acerca de algún aspecto o característica corporal, acerca de la forma de vestir y arreglarse de una persona.</li> <li>- Manifestar palabras soeces, bromas y expresiones de naturaleza sexual.</li> <li>- Hacer bromas, burlas o chistes que ridiculizan por razón de género.</li> <li>- Realizar expresiones, bromas y opiniones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar miradas lascivas o insistentes con connotación sexual.</li> <li>- Hacer silbidos o sonidos con carácter sexual.</li> <li>- Realizar expresiones faciales o corporales con carácter sexual.</li> <li>- Mostrar imágenes pornográficas u objetos con contenido sexual.</li> <li>- Visualizar videos o películas erótico-pornográficas.</li> <li>- Utilizar las nuevas tecnologías con fines de naturaleza sexual.</li> <li>- Enviar mensajes incómodos a través de comunicación instantánea.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar acciones en que haya un contacto corporal excesivo e inadecuado, tales como abrazos, apretones, etc.</li> <li>- Tocar ciertas partes del cuerpo: glúteos, pechos, genitales</li> <li>- Realizar pellizcos o cachetadas.</li> <li>- Llevar a cabo intentos de besar sin consentimiento.</li> <li>- Besar a la fuerza.</li> <li>- Tomar fotografías o videos de otra persona sin su consentimiento.</li> <li>- Difundir</li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Observar clandestinamente en vestidores, baños, habitaciones, oficinas, etc.</li> <li>- Compartir duchas, o espacios de carácter íntimo.</li> <li>- Convocar a sesiones de entrenamiento individual innecesario y en ambientes no deportivos.</li> <li>- Expresar propuestas, invitaciones e incitaciones explícitas de carácter sexual.</li> <li>- Ofrecer ventajas deportivas o laborales a cambio de servicios sexuales.</li> <li>- Amenazar o tomar represalias por la no aceptación de acciones de carácter sexual.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>homóforas, ya sean de carácter general o que hagan alusión a la orientación sexual.</li> <li>- Manifestar expresiones cargadas de agresividad sexual que provocan malestar y crean un ambiente hostil.</li> <li>- Realizar expresiones cargadas de agresividad que provocan miedo o temor.</li> <li>- Proferir insultos con connotación sexual.</li> <li>- Llevar a cabo intimidaciones verbales a través de propuestas de carácter sexual.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mantener comunicación o seguimiento no deseado a través de las redes sociales.</li> <li>- Enviar correos electrónicos u otros mensajes con contenido sexual.</li> <li>- Realizar actos de exhibicionismo: mostrar partes privadas del cuerpo.</li> </ul>	<p>fotografías o videos de otra persona sin su consentimiento.</p>
--	---	---	--

#### **Artículo 10. Garantía de protección y confidencialidad**

La Federación garantiza que ninguna persona que denuncie ser víctima de acciones u omisiones contrarias al concepto de deporte seguro, o haya comparecido como testigo de las partes, podrá sufrir, por ello, perjuicio personal alguno en su situación laboral o deportiva. De igual forma garantiza que las personas que comparecen como testigos y las partes que intervienen en la investigación y en la resolución no darán a conocer públicamente la identidad de las personas denunciadas, salvo autorización expresa.

### **CAPÍTULO II - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS**

#### **Artículo 11. Bases jurídicas**

Las bases jurídicas de todo procedimiento sancionatorio seguido en aplicación del presente reglamento serán las siguientes: los principios generales del debido proceso, la proporcionalidad y la libertad probatoria, la confidencialidad conforme a la ley y el principio pro-víctima, el cual implica que, en caso de duda, se interpretará en favor de la víctima.

#### **Artículo 12. Comisión Pro-Deporte Seguro (en adelante "La Comisión")**

El Consejo Director de la Federación, en ejercicio de sus atribuciones, nombrará una Comisión Pro-Deporte Seguro, como organismo responsable de tramitar las denuncias, realizar los procesos investigativos y disciplinarios y proponer al Consejo Director las sanciones correspondientes.

#### **Artículo 13. Recepción de denuncias**

La Comisión designará de su seno una persona ante quien podrán presentarse

denuncias de situaciones eventualmente contrarias al concepto de deporte seguro, a efecto de que la misma sea interpuesta en una situación de confianza, respeto e intimidad. La persona denunciante podrá hacerse representar por abogado. También podrá hacerse acompañar de una persona de su confianza que le brinde apoyo emocional o psicológico en las diversas fases del procedimiento.

El Consejo Director de la Federación podrá habilitar otros medios (correo electrónico, formulario en línea, por ejemplo), que garanticen la celeridad de la denuncia, la confidencialidad de la identidad de la persona denunciante y la posibilidad de contactarla para iniciar el proceso correspondiente.

Si se recibieren denuncias anónimas, pero con elementos suficientes para identificar quién es la víctima, cómo contactarla y quién es el presunto autor de los hechos, la Comisión podrá contactar y asesorar a la víctima y a sus representantes legales (en caso de menores de edad), para iniciar los trámites correspondientes.

El proceso de investigación no deberá exceder el plazo ordenatorio de dos meses, el cual empezará a contar a partir de la fecha en que se presentó la denuncia.

Si la denuncia se refiere a aspectos propios de la Ley 9967 - Ley contra el Hostigamiento y el Acoso Sexual en el Deporte y su reglamento, la Comisión y/o el Consejo Director de la Federación deberán informar sobre la recepción de la denuncia a la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) dentro de los siguientes tres días hábiles después de recibida la denuncia. Además, se deberán seguir los procedimientos investigativos y sancionatorios dispuestos en esa ley y reglamento.

#### **Artículo 14. Medidas cautelares**

La Comisión, previa solicitud de parte y mediante resolución fundada, podrá ordenar cautelarmente:

- a) Que la persona denunciada se abstenga de perturbar, intimidar, molestar o amenazar, por cualquier medio, a la persona denunciante y a las personas ofrecidas como testigos.
- b) Que la persona denunciada se abstenga de interferir en el buen desempeño deportivo, administrativo, laboral, profesional o personal de la persona denunciante o de las personas ofrecidas como testigos.
- c) Que la persona denunciada sea reubicada en funciones deportivas, administrativas o laborales distintas. La persona denunciante y las personas ofrecidas como testigos que tengan una relación laboral con la organización únicamente podrán ser reubicadas si ellas lo solicitan expresamente.
- d) Que a la persona denunciada se le prohíba asistir a actividades, sitios o espacios deportivos, administrativos o laborales que frecuente o planea asistir o se encuentre la persona denunciante o las personas ofrecidas como testigos.



- e) Que, excepcionalmente, a la persona denunciada se le separe de forma temporal del puesto que ejerce, debiendo ser con goce de salario si lo recibe por ejercicio de un cargo.

En la aplicación de las medidas cautelares deberán respetarse los derechos de ambas partes, debiendo procurarse fundamentalmente mantener la seguridad de la víctima.

Las medidas cautelares deberán resolverse de manera previa y con carácter de urgencia. Su vigencia será determinada por su instrumentalidad para el proceso.

La resolución de la Comisión sobre las medidas cautelares solicitadas tendrá como único recurso el de apelación ante el Consejo Director de la Federación.

#### **Artículo 15. Presentación de la denuncia**

Toda persona a la que cubre este reglamento podrá presentar la denuncia ante la Comisión de forma escrita por cualquier medio razonable, en la cual deberá indicarse lo siguiente:

- a) Nombre completo de la persona denunciante, número de cédula y lugar, dependencia deportiva o laboral y circunstancias en donde ocurrieron los hechos.
- b) Nombre de la persona denunciada o al menos la información necesaria para identificarla, así como su cargo o funciones que desempeña, sus calidades, sus datos de contacto y la dirección exacta de su residencia, oficina, espacio deportivo, lugar de trabajo u otro sitio donde podrá ubicarse la persona denunciada, si fueran de conocimiento.
- c) Hechos denunciados, descritos en forma cronológica con la mayor precisión y claridad posibles, incluyendo circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la eventual afectación que estos le hayan producido a la persona denunciante.
- d) Fecha a partir de la cual se dieron cada uno de los hechos denunciados y fecha en que se presentó el último hecho. Si no hay certeza con respecto a las fechas exactas, se podrán brindar las fechas aproximadas.
- e) Si las hubiera, indicación de cualquier represalia que la persona denunciante haya sufrido por haberse opuesto a las acciones u omisiones de la persona o entidad denunciada.
- f) Nombre y calidades de las personas que puedan atestiguar sobre los hechos denunciados, sin perjuicio de que se trate de testigos indirectos o de referencia.
- g) Presentación de cualquier otra prueba, ya sea directa o indiciaria, documental, científica o pericial, que a su juicio sirva para la comprobación de los hechos denunciados, sin perjuicio de las que pueda ofrecer y presentar en la audiencia oral y privada de recepción de pruebas. Si las pruebas ofrecidas se encuentran en poder de la Federación, la persona denunciante debe indicarlo y corresponde a la Comisión solicitarla para los efectos correspondientes.
- h) Especificar una dirección física dentro del perímetro de la Federación, un número

de fax o un correo electrónico para recibir las notificaciones.

En caso de que la denuncia sea realizada de forma verbal y presencial, la persona encargada de recibir la denuncia deberá levantar un acta que suscribirá en conjunto con la persona denunciante, su abogado y su persona de confianza, si los hubiere, la cual deberá contener los datos anteriormente indicados en los incisos a) a h) de este artículo.

#### **Artículo 16. Traslado de cargos a la persona denunciada**

La denuncia será puesta en conocimiento de la persona denunciada dentro de los tres días hábiles siguientes a su formalización, o tan pronto como pueda ser localizada, y se le otorgará un plazo de ocho días hábiles para que conteste uno por uno los hechos denunciados, ofrezca la prueba que considere pertinente en su defensa y señale medio o lugar en donde se le pueda notificar. Si la persona denunciada omite el lugar para notificaciones o fuere impreciso o incierto, las resoluciones que se dicten le quedarán por notificadas en un plazo de 24 horas.

En caso de ser la persona denunciada menor de edad, para realizar el traslado de cargos es necesario la presencia y el acompañamiento de su representante legal.

Cuando la persona denunciada ofrezca prueba testimonial debe indicar el nombre y las calidades de las personas que ofrece como testigos. Cuando presente prueba documental o pericial que se encuentre en poder de la Federación, debe señalar dónde puede ser revisada esa prueba y corresponde a la Comisión solicitarla para los efectos correspondientes.

#### **Artículo 17. Valoración de las pruebas y recepción de pruebas testimoniales**

Vencido el plazo otorgado a la parte denunciada, ya sea que conteste la denuncia o no, la Comisión valorará las pruebas ofrecidas por ambas partes, determinará cuáles considera pertinentes y admisibles y fijará fecha y hora para recibir las pruebas testimoniales o declaraciones de parte que correspondan. La falta de contestación de los cargos por parte del denunciado no se tendrá como aceptación de los hechos y el denunciado podrá incorporarse a proceso en cualquier momento, pero lo tomará en la etapa en que se encuentre, sin que puedan retrotraerse términos o etapas ya precluidas.

La valoración de la prueba deberá realizarse de manera objetiva, con amplitud de criterio y de acuerdo con las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia; así como circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. Ante la ausencia de prueba directa se deberá valorar la prueba indiciaria y todas las otras fuentes del derecho común, atendiendo los principios especiales que rigen esta materia.

#### **Artículo 18. Rendición de informe y recomendaciones**

Evacuada la prueba y listo el expediente para su resolución final, la Comisión rendirá

un informe con la debida fundamentación y análisis de los hechos y las pruebas dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que finalizó la audiencia de recepción de pruebas, y recomendará al Consejo Director de la Federación la resolución sancionatoria o absolutoria que corresponda.

#### **Artículo 19. Resolución final**

Recibido el informe de la Comisión, el Consejo Director de la Federación tomará la resolución final y notificará a las partes denunciante y denunciada. Contra dicha resolución final únicamente podrá ser interpuesto, dentro del tercer día hábil posterior a su notificación, el recurso de apelación, que será resuelto en forma definitiva, sin ulterior recurso, por la Asamblea General de la Federación.

### **CAPÍTULO III - FALTAS Y SANCIONES**

#### **Artículo 20. Clasificación de las faltas**

La Comisión calificará las faltas tenidas como demostradas, de conformidad con las siguientes categorías:

- a) Faltas leves.
- b) Faltas graves.
- c) Faltas muy graves.

#### **Artículo 21. Tipificación de las faltas**

a) Se considerarán faltas **muy graves** las siguientes:

- 1) Realizar algún acto de chantaje sexual: ofrecer ciertas recompensas o ventajas deportivas o laborales a la víctima, condicionadas a que se preste a favores de contenido sexual y amenazarla con represalias en caso de negarse.
- 2) Incurrir en acoso sexista ambiental: crear un entorno deportivo o laboral intimidatorio, hostil o humillante a través de manifestaciones de contenido sexual o sexista.
- 3) Mostrar partes privadas del cuerpo (exhibicionismo).
- 4) Mostrar o enviar por cualquier medio imágenes, mensajes u objetos con contenido sexual o pornográfico.
- 5) Realizar actos de violencia física que causen lesiones que incapaciten a la persona denunciante para sus actividades deportivas o laborales habituales por más de un mes.
- 6) Llevar a cabo actos de violencia psicológica que incidan directamente en el rendimiento deportivo o laboral de la víctima.
- 7) Realizar acciones u omisiones con negligencia, que incapaciten a la persona denunciante para sus actividades deportivas o laborales habituales por más de tres meses.
- 8) Forzar, inducir o engañar a la persona denunciante para violentar las normas antidopaje.

- 9) Proporcionar, facilitar o promover el uso de sustancias o métodos dopantes, medicamentos sin receta o con receta falsa, alterada o realizada por persona no autorizada para ello.
  - 10) Imponer horarios de entrenamiento que afecten o impidan la formación educativa correspondiente a la edad de la víctima.
  - 11) Exponer de manera pública datos personales o sensibles de una persona.
  - 12) Promover, forzar o realizar relaciones sexuales entre persona mayor de edad y persona menor de edad.
  - 13) Convencer, engañar o someter a la otra persona para realizar, recibir o participar en cualquier comportamiento de carácter sexual no deseado, violento.
  - 14) Usar la internet, las redes sociales, la tecnología o cualquier medio de comunicación, incluyendo mensajes de texto y correos electrónicos, para esparcir chismes o comentarios mortificantes o degradantes de una persona y su orientación sexual o identidad de género.
  - 15) Adoptar represalias contra las personas que denuncien, atestigüen, ayuden o participen en las investigaciones basadas en el presente reglamento.
  - 16) Adoptar represalias contra las personas que se opongan a cualquier conducta contraria al concepto de deporte seguro y libre de violencia física, psicológica, sexual y de otro tipo no accidental.
  - 17) Denunciar falsamente a otra persona participante en las actividades a cargo de la Federación, cuando la falsedad no sea detectada a tiempo y se haya impuesto una sanción a la persona denunciada.
  - 18) Toda reiteración de una falta grave por la que la persona haya sido sancionada en el último año.
- b) Se considerarán faltas **graves** las siguientes:
- 1) Llevar a cabo acciones de contacto físico excesivo e inadecuado: contacto corporal, abrazos, apretones y acercamientos corporales no deseados.
  - 2) Observar a la víctima de manera clandestina en lugares reservados, como vestuarios y servicios.
  - 3) Realizar comentarios vejatorios sobre el aspecto físico, la ideología o la opción sexual de la víctima.
  - 4) Llevar a cabo actos de agresión verbal, intimidación o coacción con connotaciones sexuales a una persona.
  - 5) Manifestar expresiones cargadas de agresividad (psicológica, sexual o de género) que provocan malestar, miedo o temor, que crean un ambiente hostil y que indican abuso de poder.
  - 6) Realizar órdenes vejatorias, burlas o insultos con connotación sexual.

- 7) Llevar a cabo invitaciones impúdicas o comprometedoras.
- 8) Aislar innecesariamente a la víctima a través del entrenamiento individualizado.
- 9) Realizar comentarios despectivos o denigrantes, descalificaciones públicas, burlas, bromas, opiniones discriminatorias, ataques verbales y actos similares sobre la víctima y su rendimiento, sobre su aspecto corporal, sobre su orientación sexual, sobre su identidad de género, sobre su forma de vestir o arreglarse o sobre una característica personal especial de la víctima.
- 10) Llevar a cabo acciones de violencia física que causen lesiones que incapaciten a la persona denunciante para sus actividades deportivas o laborales habituales por más de cinco días naturales y hasta un mes.
- 11) Incurrir en acciones de violencia psicológica que no incidan directamente en el rendimiento deportivo o laboral de la víctima.
- 12) Realizar acciones u omisiones con negligencia, que incapaciten a la persona denunciante para sus actividades deportivas o laborales habituales por más de un mes y hasta tres meses.
- 13) Inducir a prácticas de pérdida de peso inadecuadas, como el uso de laxantes, uso de anorexígenos, incitar el vómito, prohibición del consumo de alimentos o líquidos, uso de ropa térmica, fajas y/o cremas con el fin de disminuir medidas (deshidratación), transfusiones, donaciones o tomas de sangre con el fin de perder peso y el uso de medicamentos para tratamiento de enfermedades crónicas con el fin de controlar el peso (por ejemplo, metformina, diuréticos, etc.).
- 14) Obligar a que un deportista regrese a entrenar o competir prematuramente y sin el alta de un profesional médico después de heridas graves, y/o lesiones o condiciones mentales incapacitantes que pongan en riesgo la salud integral del deportista.
- 15) Exponer al entorno deportivo a agresores conocidos o con antecedentes penales verificables, al no garantizar la idoneidad de los entrenadores, personal de apoyo o cualquier persona encargada de brindar un servicio.
- 16) Ignorar o minimizar posibles denuncias o quejas de maltrato o violencia no accidental en cualquiera de sus formas.
- 17) Permitir la no utilización del equipo de seguridad fijado para entrenamientos, competencias y otras actividades, como por ejemplo casco y protectores de rodillas, codos y muñecas, cuando su uso sea exigido.
- 18) Denunciar falsamente a otra persona, cuando la falsedad sea detectada a tiempo y no se haya impuesto una sanción a la persona denunciada.
- 19) Toda reiteración de una falta leve por la que la persona haya sido sancionada en el último año.

c) Se considerarán faltas **leves** las siguientes:

- 1) Realizar comentarios sexistas que ridiculicen a la víctima o que cuestionen o ridiculicen sus actividades.
- 2) Proferir palabras soeces de naturaleza sexual y sexista.
- 3) Realizar gestos, bromas, burlas, movimientos obscenos, chistes desagradables, miradas lascivas, silbidos, sonidos o cualquier tipo de expresión con connotación sexual o sexista.
- 4) Visualizar conjuntamente material erótico o pornográfico entre mayores de edad.
- 5) Llevar a cabo actos de hostigamiento físico, psicológico o sexual de manera presencial o mediante llamadas telefónicas, mensajes de texto, chats, redes sociales y otros medios digitales.
- 6) Realizar acciones de violencia física que causen lesiones que incapaciten a la persona denunciante para sus actividades deportivas o laborales habituales por cinco días naturales o menos, o que no llegue a causar lesión alguna.
- 7) Utilizar cargas de entrenamiento inapropiadas a nivel físico, de edad, cuando hay lesión, dolor o alguna enfermedad.
- 8) Llevar a cabo rituales de iniciación que incluyen actos de violencia física, psicológica, sexual o de otro tipo no accidental que sean denigrantes o no deseados.
- 9) Alentar o promover que un deportista regrese a entrenar o competir prematuramente y sin el alta de un profesional médico después de heridas graves, y/o lesiones o condiciones mentales incapacitantes que pongan en riesgo la salud integral del deportista.
- 10) Imponer castigos físicos denigrantes y no adecuados., como forzar a un deportista a asumir una postura o posición dolorosa (por ejemplo, exigir a un deportista que se arrodille en una superficie dolorosa).
- 11) No brindar instalaciones que cumplan con los estándares mínimos de seguridad e higiene para la práctica deportiva.
- 12) No brindar hospedaje que cumpla con los estándares mínimos de seguridad e higiene.
- 13) Contando con el recurso, no gestionar oportunamente atenciones de profesionales para los deportistas, resultando esto en un perjuicio para su bienestar (a nivel físico, médico, fisioterapéutico, psicológico o nutricional).
- 14) Contando con el recurso, no gestionar oportunamente inscripciones a eventos, tanto para entrenadores como para deportistas, resultando esto en un perjuicio para el proceso deportivo y una incertidumbre en el desarrollo

profesional y personal de los afectados.

- 15) Contando con el recurso, negar la adecuada hidratación, nutrición, atención médica o de descanso.
- 16) No prestar atención a problemas de salud o necesidades médicas particulares de un deportista, y hacerle entrenar o competir estando enfermo o lesionado.
- 17) Realizar grafitis o pintas ofensivas o denigrantes sobre una persona participante en las actividades a cargo de la Federación.
- 18) Excluir o rechazar a una persona por su rendimiento deportivo, aspecto corporal, orientación sexual, identidad de género, forma de vestir o arreglarse o por alguna característica personal especial.
- 19) Incurrir en cualquiera de las prohibiciones o incumplir las disposiciones de cumplimiento obligatorio establecidas en el presente reglamento que no estén tipificadas expresamente como constitutivas de falta grave o muy grave.

#### **Artículo 22. Sanciones aplicables**

En caso de personal administrativo o laboral de la Federación, se aplicarán las siguientes sanciones según la gravedad de la falta:

- a) Faltas leves: Amonestación escrita con copia al expediente personal.
- b) Faltas graves: Suspensión sin goce de salario por un plazo no menor de un mes.
- c) Faltas muy graves: Despido sin responsabilidad patronal y no recontratación por un plazo máximo de diez años.

En el caso de deportistas, miembros de cuerpos técnicos, delegados y representantes de los equipos, integrantes de cuerpos de juzgamiento y otras personas vinculadas con alguna actividad deportiva de la Federación, se aplicarán las siguientes sanciones según la gravedad de la falta:

- a) Faltas leves: Amonestación escrita con copia al expediente deportivo.
- b) Faltas graves: Suspensión de toda actividad deportiva no menor a un mes.
- c) Faltas muy graves: Expulsión de todas las actividades a cargo de la Federación por un plazo no menor de un año calendario y hasta por seis años calendario.

Estas sanciones son de índole deportivo y administrativo a lo interno de la Federación, por lo que no son incompatibles con otras sanciones que, por la naturaleza de los hechos, puedan imponerse en los ámbitos judiciales.

Cuando la persona denunciada sea menor de edad, al proceder con la investigación y la imposición de sanción se deberá tomar en cuenta la normativa aplicable a ese tipo de personas.

#### **Artículo 23. Reincidencia**

Se tendrá como reincidente a la persona que haya sido sancionada anteriormente por conductas de violencia física, psicológica, sexual o de otra naturaleza no accidental.

#### **Artículo 24. Del agravamiento de la sanción**

Para imponer la sanción correspondiente a la gravedad de la falta, se considerará la conducta desplegada, el rango jerárquico o de autoridad de la persona denunciada, la naturaleza de las funciones que la persona denunciada desempeña, el impacto de las conductas en la actividad deportiva o laboral y en el estado general de bienestar de la persona denunciante, la edad de la víctima, así como cualquier otra condición de vulnerabilidad en que esta se encuentre, y la reincidencia.

#### **CAPÍTULO IV - DISPOSICIONES FINALES**

##### **Artículo 25. Aplicación e interpretación**

El presente reglamento deberá aplicarse e interpretarse siempre tomando en cuenta una decorosa y ejemplar participación de las personas en las actividades a cargo de la Federación.

Las sanciones que se impongan serán sin perjuicio de las que puedan ser impuestas en otras jurisdicciones como la Civil, la Laboral o la Penal.

Corresponderá al Consejo Director de la Federación la interpretación definitiva de cualquier norma de este reglamento que sea considerada oscura, omisa o confusa, sin que ello pueda interpretarse como posibilidad de aplicación de analogía o aplicación extensiva, en el caso de normas sancionatorias, lo cual no estará permitido.

##### **Artículo 26. Normativa nacional específica sobre violencia sexual en el deporte**

En materia de violencia sexual en el deporte, las disposiciones de la Ley 9967 - Ley contra el Hostigamiento y el Acoso Sexual en el Deporte y de su reglamento serán aplicadas de forma preferencial y complementaria de las disposiciones aquí contenidas.

Aprobado por acuerdo firme de la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Costarricense de Patinaje y Deportes Afines, a los cinco días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Reglamento inscrito en el Registro de Asociaciones Deportivas del Registro Público el 23 de agosto de 2023. Documento inscrito número 2023-561579-1.